



Auto interlocutorio	No. 0486 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00157 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante (s)	Scotianbank Colpatria S.A. con Nit: 860.034.594-1
Demandado (s)	Laura Juliana Restrepo Arcila con CC. 43877701 y José Alejandro Fonseca Garzón con CC. 79710479
Asunto	Inadmite demanda y reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

I. De conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el Decreto 2163 de 1970, artículo 42, se servirá allegar la copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública No. 2708 del 07 de octubre de 2011 de la Notaría veintidós (22) del Circulo de Medellín “...que será necesariamente la primera que del instrumento se expida...” y la aportada se trata de una reproducción fotomecánica de dicha primera copia. A fin de cumplir el requisito se servirá acercarse al Despacho en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, de 9:00AM a 11:00AM y de 2:00PM a 4:00PM de lunes a viernes, sin necesidad de cita previa, allegando la primera copia mencionada. Aclarando que el Despacho se encuentra prestando atención al público todos los días laborales en los horarios indicados. Lo anterior, toda vez que la escritura aportada en formato digital, no cuenta con la constancia expedida por el Notario que certifique que se trata de la primera copia.

2. Toda vez que se pretende ejecutar **títulos valores** (pagarés) y en razón a que el principio de incorporación del derecho únicamente es posible en un ejemplar, pues el título valor es un bien mueble que no es posible duplicar, por tratarse de un documento constitutivo y dispositivo de un derecho distinto de la relación negocial, cuya exhibición es necesaria para ejercer el derecho cambiario¹. A fin de cumplir el requisito se servirá acercarse al Despacho, sin necesidad de cita previa, en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura allegando los **pagarés originales**, esto es, de 9:00AM a 11:00AM y de 2:00PM a 4:00PM, precisando que este Despacho se encuentra prestando atención al público todos los días laborales de la semana en los horarios indicados.

3. Dando cumplimiento al Inciso 5° del numeral 1° del artículo 468 del CGP se servirá informar, bajo juramento, si ha sido citado como acreedor en el proceso Ejecutivo que se adelanta en contra de la aquí codemandada **Laura Juliana Restrepo Arcila** ante el Juzgado 001 Civil Municipal de Oralidad de Envigado con radicado 2020-00611-00, y de haberlo sido, informe la fecha de la notificación, de igual forma se servirá aportar las copias procesales pertinentes que acrediten las diligencias dentro de dicho proceso.

4. En los términos del inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

¹ Al respecto véase Trujillo Calle, Bernardo. “De los títulos-valores” Tomo I, Edición 7°, 1992, pág. 37.

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería a la abogada Ninfa Margarita Greco Vergel² quien porta la tarjeta profesional 82.454 del C. S. de la J., de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

09

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1acb394ac8639759195dc98b78912de56ce610a04f3e1425d4b1e9ac60baleb
Documento generado en 13/07/2021 01:53:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Tarjeta profesional vigente consultada el 09 de julio de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>